

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

32**COSLADA**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 5 de julio de 2019, número 2019/3342, se ha dictado la Resolución, que se transcribe literalmente:

“Por Decreto número 2019/3208 de la Alcaldía-Presidencia, de 28 de junio de 2019, se nombraron los miembros de la Junta de Gobierno Local, se determinaron las sesiones ordinarias y la delegación de competencias de la Alcaldía en dicho órgano colegiado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; artículos 43.2 y 112.1, 2 y 3, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y artículos 68 a 70 y 124 del Reglamento Orgánico Municipal, he resuelto:

Primero.—Rectificar el error advertido en el nombre de uno de los miembros de la Junta de Gobierno Local del apartado primero del Decreto número 2019/3208, de 28 de junio de 2019, de la Alcaldía-Presidencia, en el siguiente sentido:

Donde dice:

6. Doña María Emilia Escudero Amado (PSOE).

Debe decir:

6. Doña Emilia Escudero Amado (PSOE).

Segundo.—Modificar el Decreto número 2019/3208, de 28 de junio de 2019, de la Alcaldía-Presidencia de 28 de junio de 2019 en cuanto al régimen de delegaciones, apartado tercero, párrafos tercero, cuarto y quinto:

Donde dice:

- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales cuando su valor estimado exceda de 35.000 euros y no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.000.000 de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando estando previstos en el presupuesto excedan de 35.000 euros y no superen el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.000.000 de euros.
- La celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes municipales y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3.000.000 de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados, siempre que no se trate de bienes declarados de valor histórico o artístico.

Debe decir:

- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales cuando su valor estimado exceda de 100.000 euros y no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.000.000 de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualida-

des no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando estando previstos en el presupuesto excedan de 100.000 euros y no superen el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.000.000 de euros.
- La celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes municipales y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación exceda de 100.000 euros y no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados, siempre que no se trate de bienes declarados de valor histórico o artístico.

Tercero.—Publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que este celebre”.

Coslada, a 28 de junio de 2019.—El alcalde-presidente, Ángel Viveros Gutiérrez.

(03/25.956/19)

